

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2022 - 00117
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDA HNOS S.A.S
y OTROS.

1.- Adjuntar al plenario las comunicaciones de las distintas entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS y BANCAMÍA donde dan a conocer que no tomaron nota de la cautela porque la pasiva no tiene vínculos con esas financieras. -fl. 6 a 12-

2.- De momento no se accede a lo peticionado por el apoderado de la ejecutada, señora LIZET ANDREA CASTELLANOS BARÓN, en el sentido de ordenar la reducción de embargos por no cumplir con las exigencias del artículo 600 del Código General del Proceso, pues a la fecha no se ha materializado ninguna cautela y con relación a que éste Despacho se excedió al momento de limitar las medidas de embargo, se debe dejar claro que se limitaron a lo necesario, sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente tasadas, conforme lo señala el artículo 599 ejúsdem y con relación a que la parte actora esté cobrando intereses y/o haciendo efectivos pagares que no tiene por qué hacerlo, la petente debió y/o debe proponer las excepciones de mérito en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ